



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-213
(Mayo 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante Acuerdo número 1739 de 10 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y Dirección Seccional de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

Por medio de las Resoluciones número 1955, 2098, 2099 y 2010 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución número 2204 de 12 de abril de 2011, fue publicado el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 1739 de 10 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Mediante Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Dentro del término, es decir el 8 de septiembre de 2015, el señor **JESÚS DAVID BELTRÁN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.488.160 expedida en Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 2789 de 18 de agosto de 2015, solicitando la nulidad de dicho acto en cuanto a la publicación, por cuanto no se realizó la divulgación en la página web de la Rama Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander a través de la Resolución número 2813 de 01 de octubre de 2015, desató los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la Resolución aludida, confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso subsidiario de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JESÚS DAVID BELTRÁN CÁRDENAS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 174 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, en primer lugar, respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución 2789, me permito manifestar que este no es mecanismo dispuesto por el legislador para tal fin, puesto que es la Jurisdicción Contencioso Administrativa la competente para pronunciarse respecto de la legalidad de los actos administrativos. En segundo lugar y para dar claridad al recurrente respecto de las actuaciones realizadas en el presente concurso, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2813, por medio de la cual desató los recursos de reposición y concedió los de apelación, señaló que acorde con la Resolución **2789 de 18 de agosto de 2015**, la misma debía

notificarse mediante su fijación por el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa de dicha seccional y que **a título informativo, sería publicada** en la página web de la Rama Judicial, lo que efectivamente se hizo.

Revisado lo señalado por el a-quo se tiene que dicha Seccional, acató lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria, el cual es ley para las partes, en el sentido de que al mismo deben sujetarse las mismas, y en el caso bajo estudio, respecto de la manera como se surten las notificaciones dentro del acuerdo, veamos:

*“ 6.2 **Notificaciones** La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes **y los puntajes de la etapa clasificatoria**, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, la cual **se notificará mediante su fijación**, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa. **De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co** y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial. De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.”*

Por lo cual, acorde con lo manifestado por el a-quo, **la notificación** del acto administrativo por medio del cual fueron publicados los puntajes en la etapa clasificatoria dentro de la presente convocatoria, se efectuó de la forma contemplada por el acuerdo de convocatoria conforme se puede vislumbrar, pues dicha Resolución fue fijada en la cartelera de la Sala Administrativa, durante el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales los concursantes que no se encontraban de acuerdo con la puntuación contenida en el acto, pudieron hacer uso de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, por lo que fue garantizado el principio de contradicción del mismo.

De otra parte respecto de la publicación del acto en la página de la Rama Judicial, se señala que ciertamente se hace a título informativo como indicó la Resolución recurrida, en atención al acuerdo que rige el concurso, por lo que acorde con lo señalado en la página de la Rama se observa como fecha de publicación el día **20 de agosto de 2015**.

Así las cosas, no sobra manifestar que pese a que el interesado en el trámite del concurso, debe sujetarse a las reglas dispuestas al efecto, para el presente caso, estar atento a la notificación que se surte frente a los actos administrativos, pues esta Unidad observa que el objetivo fue alcanzado, es decir, surtió los efectos esperados para que los concursantes ejercieran el derecho de contradicción y en tal virtud, el quejoso recurrió dicha actuación, por lo tanto no es procedente la declaratoria de nulidad del acto atacado en cuanto a su publicación, en consecuencia se confirmará la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

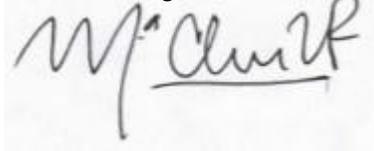
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2789 de 18 de agosto de 2015, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**, en cuanto al asunto materia de controversia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. y a la Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM